

Re: ENVIO LINK EXPEDIENTE DIGITAL (78) 2018-924 y NOTIFICACION DECRETO 806-2020

Edgar M Ortiz Ventura <abogadoedgarortiz@gmail.com>

Mié 19/01/2022 16:47

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; aboguerra@gmail.com <aboguerra@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (128 KB)

contestación demanda.pdf;

Buenas tardes

adjunto contestación de la demanda

Cordial saludo

Edgar M. Ortiz Ventura

Abogado Conciliador

Cel: 3202129553 - 3134838375

Av Jimenez n° 11-28 of 411

Bogotá D.C.



El lun, 17 ene 2022 a las 16:20, Edgar M Ortiz Ventura (<abogadoedgarortiz@gmail.com>) escribió:

Señor Juez

REF: No.11001400307820180092400

informó que el link enviado, no me ha permitido ingresar a los documentos del presente proceso, ya que pide un código que no genera o me ha llegado al correo.

solicito nuevamente los documentos para poder ser parte del proceso.

Cordial saludo

Edgar M. Ortiz Ventura

Abogado Conciliador

Cel: 3202129553 - 3134838375

Av Jimenez n° 11-28 of 411

Bogotá D.C.



El lun, 6 dic 2021 a las 21:01, Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
(<cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

https://etbcsj.sharepoint.com/:f/t/JUZGADO19CIVILMUNICIPALDEBOGOT/EsfMn3-L61FAnNZSRC_jhVMBFWWhXS9Da5ysGW3nLgL5cNQ?email=abogadoedgarortiz%40gmail.com&e=ln7pzQ

Abogado

Edgar Mauricio Ortiz Ventura

Ciudad

REF: PERTENENCIA No.1100140030781920180092400 DE LUZ HERMINDA GUZMAN MARTIN CONTRA ALFONSO CRUZ MONTAÑA y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Cordial Saludo

Atendiendo a lo solicitado, en relación a la aceptación del cargo asignado, dentro del proceso de la referencia, se deja constancia de envió link de descarga que contiene todas las actuaciones de la demanda, inclusive el auto admisorio del 15 de enero de 2019 y demás providencias, de la misma manera se le hace saber al aquí notificado(a) curador ad litem, que cuenta con un término de veinte (20) días para que conteste la demanda y proponga las excepciones que estime convenientes artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015.. Se le advierte que de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 “La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.” Declarado Exequible condicionado según Sentencia de la Corte Constitucional C-420 de 2020.

https://etbcsj.sharepoint.com/:f/t/JUZGADO19CIVILMUNICIPALDEBOGOT/EsfMn3-L61FAnNZSRC_jhVMBFWWhXS9Da5ysGW3nLgL5cNQ?email=abogadoedgarortiz%40gmail.com&e=ln7pzQ

Quien notifica

ALEXANDER BOLAÑOS DELGADO

De: Edgar M Ortiz Ventura <abogadoedgarortiz@gmail.com>

Enviado el: viernes, 3 de diciembre de 2021 4:49 p. m.

Para: Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Re: DESIGNACIÓN - AUXILIAR DE LA JUSTICIA CURADOR AD LITEM - PROCESO 11001400307820180092400 - TELEGRAMA TERMINO CINCO (5) DIAS

Buenas tardes

acuso de recibido y acepto la designación,

por favor remitir el archivo,

Cordial saludo

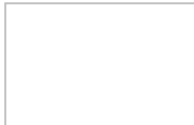
Edgar M. Ortiz Ventura

Abogado Conciliador

Cel: 3202129553 - 3134838375

Av Jimenez n° 11-28 of 411

Bogotá D.C.



El mié, 1 dic 2021 a las 15:23, Juzgado 19 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.
(<cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>) escribió:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CARRERA 10 No.14-33 piso 8
TELEFONO 2820812
cmpl19bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Doctor (A)

EDGAR MAURICIO ORTIZ VENTURA

Ciudad.

REF: No.11001400307820180092400 le comunico que, mediante auto del 17 de noviembre de 2021, fue designado (a) **CURADOR AD LITEM** dentro del proceso de la referencia con la advertencia que cuenta con cinco (5) días para posesionarse, **SE LE RECUERDA QUE SU DESEMPEÑO ES DE FORZOSA ACEPTACIÓN, SO PENA DE INCURRIR EN FALTA A LA DEBIDA DILIGENCIA PROFESIONAL Y LAS SANCIONES PECUNIARIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY. (Art. 48, C.G.P.).**

Comuníquese esta decisión al interesado conforme lo prevé el Decreto 806 de 2020.

-

Anexo auto 17 de noviembre de 2021.

Favor dar acuse de recibo

Gracias

Sírvase proceder de conformidad (Ley 1437 de 2011 artículo 7)

En caso de tener inconvenientes con la apertura del archivo adjunto formato PDF o si requiere información adicional, favor comunicarse al Teléfono :2820812.

Cordialmente

Elsa Marina Páez Páez
Secretaria

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo

de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señor
JUEZ 19 Civil Municipal.
Bogotá D.C.
E.

S.

D.

Ref.: Proceso de pertenencia de bien inmueble por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio de LUZ HERMIDA GUZMAN MARTIN vs ALFONSO CRUZ MONTAÑA Y PERSONAS DETERMINADAS. - PROCESO 11001400307820180092400

EDGAR MAURICIO ORTIZ VENTURA, mayor de edad y domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.966.574 expedida en Bogotá, Abogado titulado con Tarjeta Profesional N° 311.803 del Consejo Superior de la Judicatura en mi condición de CURADOR AD LITEM del Señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA Y PERSONAS DETERMINADAS, demandadas en el proceso referido, me permito dar contestación a la presente demanda en los siguientes términos.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda que pretenda hacer recaer a mi representado cualquier tipo de consecuencia jurídica y/o económica en virtud del presente proceso y solicito al Despacho se nieguen por falta de los presupuestos de la acción invocada, por las razones que se expondrán en las excepciones de la defensa, así como frente a cada hecho.

HECHOS

Primero: No es cierto, ya que no se evidencia en el acápite de pruebas ningún documento que evidencie la compra-venta entre la señora LUZ HERMINDA GUZMAN MARTIN y la señora MARILUZ MEDINA MARQUEZ que recaiga sobre el inmueble ubicado en la kra 81 I N° 73B – 70 Sur lote 10, de la fecha 24 de octubre del año 2006

Segundo: Es parcialmente cierto pues no se evidencia de que manera tomó posesión del inmueble objeto de litigio.

Tercero: No es cierto, ya que no se adjunta licencias de construcción para demolición, construcción o mejoras en dicho inmueble al presente expediente y que contemple una construcción de aproximadamente 185 mts

Cuarto: No me consta, que se pruebe

Quinto: No me consta, que se pruebe

EXCEPCIONES DE MÉRITO

PRIMERA: FALTA DEL ELEMENTO ESENCIAL PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO ALEGADO POR LA DEMANDANTE: La demandante pretende obtener sentencia a su favor de declaratoria de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del inmueble citado en el folio de matrícula inmobiliaria N° 050S-88386 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona Sur.

No se puede tener a la demandante como poseedora del bien, ya que no se puede comprobar bajo qué negocio o actividad accedió al inmueble, quedando la incertidumbre de quien realmente tiene el derecho si la señora LUZ HERMINDA GUZMAN MARTIN o la señora MARILUZ MEDINA MARQUEZ, rompiéndose el principio de exclusividad que requiere esta acción.

Segundo elemento a tener en cuenta es que mi representado el señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA ha ejercido acciones legales sobre el lote de mayor extensión conforme al certificado de tradición y libertad aportado al proceso, donde se

evidencia que el señor ha realizado ventas y demás actividades de señor y dueño como se evidencia en las anotación N°1929 del 31 de octubre del 2013

Tercero, en cuanto al -animus domini- de ser dueño o de hacerse dueño justamente por el carácter subjetivo de dicho elemento, pero éste necesariamente debe trascender del poseedor y convertirse en un aspecto intersubjetivo de suerte que quienes realizan las acciones, se deben poder determinar y para la presente demanda no se evidencia las licencias emitidas por la Curaduría Urbana, tal como lo establece el Artículo 3° del Decreto 1469 de 2010, que permitiera establecer quien solicitó los permisos, quien autorizó, ni mucho menos quien ejecutó dichas actividades.

SEGUNDA: LAS EXCEPCIONES QUE OFICIOSAMENTE SE PRUEBEN DURANTE EL TRAMITE DEL PROCESO. Sírvase señor Juez conforme a lo dispuesto en el art. 282 del C. General del Proceso, en el evento de hallar probados los hechos que constituyen una excepción, reconocerla oficiosamente, en la sentencia.

PETICIONES

PRIMERA: Declarar probada la excepción de mérito de falta del elemento esencial para la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio alegado por la demandante.

SEGUNDA: Que se dé por terminado el presente proceso.

TERCERA: Solicito al señor Juez, levantar las medidas cautelares sobre el inmueble objeto del actual proceso

CUARTO: Condenar en costas a los accionantes

PRUEBAS

Solicito al Despacho oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para certificar si el señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA identificado con CC 51.181 se encuentra vivo o si ya falleció.

PROCESO Y COMPETENCIA

Se le sigue dando el mismo trámite y sigue siendo suya la competencia.

NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: El ejecutante en la dirección aportada en la demanda principal.

El suscrito recibe notificación en la Ciudad de Bogotá, Av Jimenez N° 11-28 of 411 Bogotá, Teléfono: 2439500, Celular 3202129553, Email: abogadoedgarortiz@gmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,



EDGAR MAURICIO ORTIZ VENTURA

C.C. 79.966574 de Bogotá

TP: 311803 CSJ

Av Jimenez N° 11-28 of 411 Bogotá

Teléfono: 243 9500, Celular 3202129553

Email: abogadoedgarortiz@gmail.com